



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 7 de enero de 2021

RES. SAGyP N° 03/2021

VISTO:

El TEA A-01-00019854-0/2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CAGyMJ N° 48/2015 (dictada en el marco del Expediente DCC N° 260/14-0 caratulado “D. C. C. s/ Servicio de Telefonía Fija, Enlaces MPLS Principales y Complementarios, Accesos Dedicados a Internet y Fibra Oscura” RECARATULADO”) se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 4/2015 de etapa única, para la contratación de un servicio de telefonía fija para las llamadas locales DDN, DDI y CPP, a través de accesos troncados digitales E1 de 2 Mb/s (30+2) canales PCM; la contratación de Enlaces MPLS Principales y Complementarios; la instalación, provisión de equipamiento, puesta en funcionamiento y mantenimiento de un servicio de acceso a internet; y la contratación del servicio de enlaces de fibra oscura.

Que por Resolución CAGyMJ N° 93/2015 se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 4/2015 y, en lo que aquí interesa, se adjudicó el renglón 3.2. referido a la prestación del servicio denominado Servicio de Acceso a Internet Complementario por la suma de pesos quinientos cincuenta y ocho mil ciento cuarenta y ocho con 80/100 (\$558.148,80) a la firma Telecom Argentina S.A. por un plazo de veinticuatro (24.-) meses, comenzando a partir del día siguiente a la fecha del primer parte de recepción definitiva de la instalación y/o puesta en marcha del primer sitio operativo, conforme el Punto 10.2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la mentada contratación se formalizó por Orden de Compra N° 929, emitida el 21 de diciembre de 2015 y retirada por la adjudicataria el 6 de enero de 2016.

Que a través de Resolución CAGyMJ N° 17/2018 se amplió, en lo que aquí nos ocupa, el contrato con Telecom Argentina S.A. en lo que respecta al renglón 3.2. de la

Licitación Pública N° 4/2015 por el monto total de pesos ochenta y un mil trescientos noventa y seis con 70/100 (\$81.396,70).

Que en esta oportunidad, la firma Telecom Argentina S.A. presentó las facturas B N° 0471-00539262, 0471-00545545, 0471-00582573, 0471-00642032, 0471-00647829, 0471-00653638, 0471-00659366 y 0471-00665084 por la suma de pesos veintitrés mil doscientos cincuenta y seis con 20/100 (\$23.256,20) cada una correspondiente al abono del Servicio de Acceso a Internet Complementario para dependencias del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante julio y agosto de 2018, febrero y diciembre de 2019 y enero a abril de 2020, respectivamente (v. Adjuntos 98115/20 y 98278/20).

Que en el TEA del Visto obra el Parte de Recepción Definitivo de donde surgen las conformidades prestadas por la Dirección General y la Dirección de Informática y Tecnología en carácter de áreas técnicas competentes (v. NOTA 2F 4863/20 y PRD 2F 1881/20).

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que el 2 de septiembre de 2018 operó el vencimiento del contrato celebrado en el marco del Expediente DCC N° 260/14-0 con la firma Telecom Argentina S.A. y que el importe de las facturas mencionadas anteriormente se corresponden con ese contrato. Asimismo, destacó que *“Cabe aclarar que si bien durante el periodo Julio y Agosto 2018, la contratación se encontraba vigente, dado la fecha de presentación de factura como así también conformidad de servicio, se incluye en el presente trámite ya que el presupuesto correspondiente al 2018 se encuentra cerrado (v. Memo 17106/20).*

Que requerida que fuera su opinión, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen DGAJ N° 10006/2020. Allí, luego de realizar una breve reseña de lo actuado, citó jurisprudencia del más Alto Tribunal de la Nación que dice que *“(…) Ante tales situaciones rige el principio del pago de lo debido, del empleo útil o, más específicamente, el del enriquecimiento sin causa como fuente de la obligación de pagar, independientemente de que exista, o no, una fuente contractual válida”* (C.S.J.N, Fallos, T° 251, pág. 150 y T° 262, pág. 261) y concluyó: *“Consecuentemente con todo lo antes expuesto, teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y los informes producidos por las áreas técnicas pertinentes, así como la jurisprudencia y doctrina citadas, esta Dirección General de Asuntos*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Jurídicos entiende que el órgano decisor podrá resolver sobre la procedencia del pago por legítimo abono de las facturas acompañadas”.

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría General de Administración y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que conforme los términos del Expediente DCC N° 260/14-0, la contratación del Servicio de Telefonía Fija, Enlaces MPLS Principales y Complementarios, Accesos Dedicados a Internet y Fibra Oscura con Telecom Argentina S.A., se encuentra vencido desde el 2 de septiembre de 2018. No obstante, la adjudicataria continuó prestando servicios, tal como surge del Parte de Recepción Definitivo suscripto por la Dirección General y la Dirección de Informática y Tecnología que, en carácter de área técnica competente ha prestado la debida conformidad a los servicios prestados durante febrero y diciembre de 2019 y enero a abril de 2020. A su turno, de lo manifestado por la Dirección General de Programación y Administración Contable y del cálculo de los montos del contrato original verificados por esta Secretaría de Administración General y Presupuesto, se desprende que lo facturado se ajusta a lo contratado.

Que respecto a las facturas B N° 0471-00539262, 0471-00545545 por el servicio prestado durante julio y agosto de 2018, responden a servicios prestados durante la vigencia de la contratación y fueron certificados por la Dirección General de Informática y Tecnología como área técnica competente, por lo que corresponderá su tramitación por cuerda separada. En particular, sin perjuicio de la demora evidente en su presentación, ello no implica que no exista

obligación de proceder a su pago. La Dirección General de Programación y Administración Contable deberá proceder en el marco de sus competencias.

Que el servicio de Acceso a Internet Complementario es esencial para el normal funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para asegurar su prestación es conveniente abonar las facturas devengadas y presentadas en autos.

Que en atención a lo antes reseñado y puesto a resolver, cumplidos y verificados los pasos procedimentales pertinentes, de acuerdo con lo dictaminado por de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y dadas las condiciones de excepción que justifican el pago por el régimen de legítimo abono (vencimiento del contrato, efectiva prestación del servicio y obtención de un beneficio sin contraprestación alguna por parte de este Consejo de la Magistratura) y certificada la existencia de fondos presupuestarios suficientes, corresponderá autorizar el pago de las facturas pretendido por legítimo abono.

Que en otro orden de ideas, resulta relevante dejar constancia que la Dirección General de Informática y Tecnología mancomunadamente con la Dirección General de Compras y Contrataciones se encuentran elaborando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para una nueva contratación que se adecúe a las actuales necesidades del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (v. TEA A-01-00002955-2/2018).

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y sus modificatorias;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorízase el pago por legítimo abono a la firma Telecom Argentina S.A. de las facturas B N° 0471-00582573, 0471-00642032, 0471-00647829, 0471-00653638, 0471-00659366 y 0471-00665084 por la suma de pesos veintitrés mil doscientos cincuenta y seis con 20/100 (\$23.256,20) cada una correspondientes al abono del Servicio de Acceso a Internet Complementario para dependencias del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante febrero y diciembre de 2019 y enero a abril de 2020, respectivamente.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Artículo 2º: Instrúyese a la Dirección General de Programación y Administración Contable a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente y los expuesto en los Considerandos de esta Resolución y a notificar del presente acto al interesado.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Informática y Tecnología -y por su intermedio a la Dirección de Informática y Tecnología-. Pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable, cúmplase y oportunamente, archívese.

RES. SAGyP N° 03/2021



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

